

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La denominación de la Entidad es "MUTUALIDAD DE DEPORTISTAS PROFESIONALES, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija", (en adelante Mutualidad de Deportistas Profesionales o la Mutualidad). La Mutualidad inició su actividad, tras obtener la autorización administrativa, para otorgar prestaciones por jubilación y defunción el 14 de diciembre de 2000 (SOE 306 de 22 de diciembre de 2000). Fue autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a cubrir prestaciones de accidentes y enfermedad, el 7 de enero de 2004.

La Mutualidad de Deportistas Profesionales tiene naturaleza de entidad aseguradora privada de previsión social, sin ánimo de lucro, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario y complementario al sistema de Seguridad Social obligatorio, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, o de otras entidades o personas protectoras.

La Mutualidad de Deportistas Profesionales podrá actuar como instrumento de previsión social empresarial de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Mutualidad de Deportistas Profesionales tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, e independientemente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Mutualidad de Deportistas Profesionales se rige por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por R.D. 1430/2002, de 27 de diciembre, y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, los acuerdos de los Órganos Sociales, y las demás normas internas que lo desarrollen.

CAPÍTULO II. DURACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 4. Duración y ejercicio económico.

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el día 31 de diciembre del año.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.

De conformidad con el Artículo 11.2 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social (RMPS), la autorización administrativa válida es de ramos.

Artículo 6. Domicilio.

El domicilio social de La Mutualidad de Deportistas Profesionales radica en Madrid, Calle Castelló, 23, 6ª -28001 MADRID. Este domicilio podrá ser variado, por acuerdo de La Junta Directiva, dentro de la misma ciudad. La Mutualidad podrá crear las Delegaciones y Oficinas, que resulten convenientes para una adecuada administración.

CAPÍTULO III. GARANTÍAS FINANCIERAS.

Artículo 7. Fondo Mutual.

La Mutualidad de Deportistas Profesionales mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual, conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los protectores.

La Asamblea General acordará, cada ejercicio, la cuantía y la forma de la aportación al Fondo Mutual que deberán satisfacer las Entidades Protectoras y/o los mutualistas; y en caso de no modificarse continuarán vigentes las del ejercicio anterior; publicándose las vigentes en el tablón de anuncios de la Mutualidad. Asimismo, podrá acordar que se destinen al Fondo Mutual los resultados de los ejercicios.

Artículo 8. Otras Garantías Financieras.

La Mutualidad constituirá y mantendrá, en todo momento, las cuantías que se deriven de los requisitos técnicos, contables y de la cobertura de los requerimientos de solvencia y otras garantías que la normativa exija.

CAPÍTULO IV. OBJETO SOCIAL Y ÁMBITO DE COBERTURA.

Artículo 9. Objeto social de la Mutualidad de Deportistas Profesionales.

Constituye el objeto social de la Mutualidad:

1. La práctica de operaciones de seguro directo.
2. La realización de operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial, en los términos dispuestos por la legislación que resulte aplicable.
3. El desarrollo de operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización.

4. En las condiciones y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, la Mutualidad también podrá otorgar prestaciones sociales con cargo al Fondo Social constituido al efecto.
5. Cuantas otras prestaciones sean autorizadas por la legislación aplicable a las mutualidades de previsión social.

CAPÍTULO V. COBERTURAS Y PRESTACIONES.

Artículo 10. Previsiones de riesgos sobre las personas.

1. La Mutualidad podrá cubrir, en la previsión de riesgos sobre las personas, las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, invalidez y jubilación, así como cuantos riesgos sobre las personas o los bienes autorice la legislación vigente; garantizando prestaciones económicas en forma de capital o renta. Asimismo, podrá otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción.
2. Asimismo, podrá proporcionar a sus mutualistas coberturas complementarias a las del Sistema Público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria, mediante los diversos instrumentos previstos en la legislación.
3. También podrá prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión; y cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas o los bienes autorice la legislación vigente. Cuando sea concedida a la entidad la autorización administrativa de ampliación de prestaciones, de conformidad con el artículo 19.2 del RMPS, tan sólo podría obtener autorización en los ramos de accidente y enfermedad.
4. La Mutualidad podrá realizar cuantas otras operaciones sean previstas por la normativa de aplicación a las mutualidades de previsión social. Siendo el Ministro de Economía y Competitividad quien realiza la autorización a la entidad.
5. La cuantía de las prestaciones que se otorguen no podrá exceder de los límites previstos en el Artículo 44 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Artículo 11. Formas de asumir los riesgos garantizados.

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España, de conformidad con el Artículo 43.2.h) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 12. Compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS Y ENTIDADES PROTECTORAS

CAPÍTULO I. INGRESO, CONDICIONES, FORMAS DE INCORPORACIÓN Y BAJA.

Artículo 13. Ingreso e incorporación.

1. La incorporación a la Mutualidad será en todo caso voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante.
2. La incorporación de los mutualistas a la Mutualidad será realizada directamente por la propia Entidad en los términos autorizados por la legislación vigente.

Artículo 14. Condición de mutualista.

1. La condición de socio mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado, siempre que este último sea el pagador final de la prima.

2. Podrá incorporarse a la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista cualquier deportista en activo que se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

- a) Cualquier deportista afiliado a alguna de las siguientes asociaciones: Asociación de Futbolistas Españoles, Asociación de Ciclistas Profesionales, Asociación de Atletas del Equipo Nacional de Atletismo, Asociación de Baloncestistas Profesionales, Asociación de Jugadores de Balonmano, Asociación de Jugadores de Fútbol Sala.
- b) Los Deportistas de Alto Nivel, y de Alto Rendimiento, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.
- c) Los deportistas profesionales no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual recae el riesgo. La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo prevenido en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 15. Socios de la Mutualidad.

La Mutualidad está integrada por mutualistas y Entidades Protectoras, si bien únicamente los primeros serán socios mutualistas.

Artículo 16. De las Entidades Protectoras de la Mutualidad.

1. Tienen la consideración de Entidades Protectoras de la Mutualidad, como promotoras de la misma, por la especial contribución prestada para su desarrollo y por su compromiso de la difusión de la Mutualidad entre sus asociados: la Asociación de Futbolistas Españoles, la Asociación de Ciclistas Profesionales, la Asociación de Atletas del Equipo Nacional de Atletismo, la Asociación de Baloncestistas Profesionales, la Asociación de Jugadores de Balonmano, la Asociación de Jugadores de Fútbol Sala.
2. Las Entidades o Personas Protectoras formaran parte de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad con voz y voto igualitario al de cualquier mutualista, sin que en ningún caso puedan alcanzar un número de votos que suponga el control efectivo

del órgano social, de conformidad con el Artículo 39.2, segundo párrafo del RMPS.

3. Las Entidades Protectoras colaborarán a la mejora, desarrollo y promoción de la Mutualidad y el cumplimiento de su objeto social.
4. La condición de Entidad Protectora podrá perderse por renuncia o por incumplimiento grave de las contribuciones a los fines y actividad de la Mutualidad, mediante acuerdo motivado de las tres cuartas partes del número de miembros de la Junta Directiva.
5. Podrán ser designados Mutualistas de Honor, sin adquirir por ello derechos políticos ni económicos, quienes presten servicios extraordinarios a la Mutualidad.
6. El nombramiento y cese de los Mutualistas de Honor, y de las Entidades Protectoras de la Mutualidad, se efectuará por la Junta Directiva.

Artículo 17. Requisitos de incorporación.

Para causar alta en la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista será necesario:

1. Suscribir la correspondiente solicitud de incorporación.
2. Realizar una aportación al Fondo Mutual, en la cuantía que sea fijada por la Asamblea General para cada ejercicio anual, conforme al artículo 7 de los presentes Estatutos.
3. Adquirir la condición de tomador o asegurado para lo que deberá cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos de prestaciones o en las pólizas de seguros correspondientes.

Artículo 18. Baja del mutualista.

Se causará baja en la Mutualidad por cualquiera de las siguientes causas:

1. En caso de fallecimiento del mutualista.
2. Por la pérdida de la condición de tomador del seguro, de forma voluntaria o al incumplirse los requisitos establecidos en los reglamentos de prestaciones o en las pólizas de seguros que se tengan suscritos.

3. Por falta de pago de las aportaciones al Fondo Mutual, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago. No obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

Artículo 19. Efectos de la baja.

La baja en la Mutualidad surtirá efectos desde el momento en que el mutualista deje de ser tomador o asegurado.

Cuando un mutualista cause baja en la Mutualidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas, y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiese aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad. A estos efectos, si únicamente se hubiera consumido una parte del Fondo Mutual, se entenderá que se ha consumido en primer lugar el Fondo Mutual constituido con las aportaciones efectuadas individualmente. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 20. Reingreso del mutualista.

Los mutualistas que hubieran causado baja podrán solicitar su reingreso, siempre que cumplan las condiciones y requisitos necesarios para su incorporación, abonen la cuota de reingreso que pudiera establecerse y las cargas mutuales que tuvieran pendientes al causar baja, incrementadas con el interés legal del dinero.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Artículo 21. Principio de igualdad.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias particulares que concurren en cada uno de ellos, en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos o pólizas.

Artículo 22. Derechos de los mutualistas.

Los mutualistas disfrutarán de todos los derechos reconocidos en la normativa reguladora, y en los presentes Estatutos, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutualidad.

Artículo 23. Derechos particulares de los mutualistas.

Disfrutarán los mutualistas en particular de los siguientes:

Derechos políticos:

1. Asistir y participar en la Asamblea General, eligiendo a sus representantes en la forma que se prevé en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto; y pudiendo ser elector y elegible para los cargos sociales; así como el derecho a participar en el gobierno de la Mutualidad, a través de sus órganos sociales, en la forma que establecen los presentes Estatutos. Los mutualistas elegibles deberán reunir los requisitos de conocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales, exigidos el artículo 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y normas concordantes.
2. Formular y defender propuestas en la Asamblea General cuando lo soliciten de forma individual por escrito, como mínimo, el cinco por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre anterior. Las propuestas se remitirán a la Junta

Directiva, que procederá a su inclusión en el Orden del Día de la primera Asamblea General que sea convocada tras la recepción de la propuesta.

Derechos económicos:

1. Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual, si así lo acuerda la Asamblea General y por el tipo de interés que se determine por la misma Asamblea.
2. Cobrar las derramas activas que se acuerden y participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de liquidación de la misma. La participación en la distribución del patrimonio se hará conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por tanto, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que integren la Mutualidad en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los cinco últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el Fondo Mutual. En ambos supuestos, el criterio de distribución se acordará por la Asamblea General.
3. Obtener el reintegro de sus aportaciones al Fondo Mutual cuando causen baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 de estos Estatutos. Los mutualistas a efectos de derramas activas se considerarán adscritos a la Entidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integre no causen baja dentro del ejercicio, salvo acuerdo en contrario tomado por la Junta Directiva.

Derechos de información:

1. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad, a través de los informes, memorias, estados de cuentas y presupuesto que les someta la Junta Directiva.
2. Plantear o solicitar al Servicio de Atención al Mutualista, las consultas, sugerencias, quejas, reclamaciones y las aclaraciones o informes que crean convenientes, sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Entidad. Esta solicitud deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada de la petición,

3. Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.
4. Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán puestos a disposición en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

Artículo 24. Obligaciones de los mutualistas.

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Satisfacer puntualmente las aportaciones al Fondo Mutual y demás cargas económicas que les correspondan, en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Aceptar salvo justa causa de excusa, los cargos sociales para los que fueran elegidos, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
4. Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que se produzcan.

Artículo 25. Responsabilidad de los mutualistas.

1. Los mutualistas no serán responsables de las deudas sociales de la Mutualidad.
2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas, establecidas a favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derecho habientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquél con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO: DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 26. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas.

1. Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en particular tienen carácter estatutario, y se rigen por lo dispuesto en la Ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación, junto con los Reglamentos de las prestaciones que suscriba.
2. La relación jurídica entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro, asegurado, o beneficiario, se regirá por el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como por su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre; por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Normativa de desarrollo, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; y por las demás Disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General, que se incorporan a las relaciones jurídicas individuales entre la Mutualidad y sus

mutualistas; y, asimismo, en los Reglamentos de las distintas prestaciones, o, en su caso, en la póliza de seguro suscrita, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora del contrato de seguro.

TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27. Órganos Sociales

La Mutualidad se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de carácter deliberante, y por la Junta Directiva, como órgano de carácter ejecutivo.

Adicionalmente, la Mutualidad contará con una Comisión Ejecutiva, y con otras Comisiones, que sean creadas por la Junta Directiva, por acuerdo adoptado con la mayoría simple de los votos, y que nombrará sus miembros y cargos. Contando el Presidente de cada Órgano y Comisión con el voto de calidad, dirimente en caso de empates.

Artículo 28. Carácter de los Cargos Sociales

Todos los miembros de los Órganos, referidos en el Artículo 22, deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales; y podrán ser compensados, por la asistencia a sus respectivas reuniones y servicios prestados o especial dedicación, según acuerde la Junta Directiva, con los límites que fije la Asamblea General dentro de los Presupuestos de cada año. Asimismo tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos causados directamente por el desempeño de su función, y ser asegurados de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo, a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites establecidos en el Artículo 42 del

Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y en el 43.2.i) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 29. Concepto y Composición.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. Integrarán la Asamblea General los mutualistas presentes o representados, y un representante por cada Entidad Protectora. Tanto unos como otros deberán acreditarse mediante documento de identificación fehaciente con anterioridad a la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva habrán de estar presentes en las Asambleas Generales.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que fueran de la Junta Directiva, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.

Artículo 30. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días, mediante anuncio en un diario de difusión nacional y en el domicilio social de la Mutualidad.
En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas.
Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el Orden del Día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la

convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados del ejercicio anterior y aplicación de los mismos, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente.

También procederá la Asamblea General, en su reunión preceptiva, a la elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día, entre los que se deberán incluir los propuestos por mutualistas, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La Asamblea General se reunirá además, con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva, por propia iniciativa, o cuando lo soliciten individualmente por escrito, como mínimo, el cinco por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre del año anterior. Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los mutualistas, éstos habrán de dirigirse por escrito a la Junta Directiva indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución, teniendo esta última que convocar la Asamblea General dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la petición e incluir en el orden del día de la reunión los asuntos a que la misma se refiera y aquéllos otros que considere oportunos.
4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran consignados en el orden del día de la reunión, con excepción de aquéllos que se refieran al ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31. Constitución de la Asamblea General.

1. Para que la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria se

considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de los mutualistas presentes o representados.

2. Cada mutualista presente podrá ostentar representaciones de otros mutualistas, con el límite del art. 38.2.g del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social. Esta delegación deberá ser expresa y por escrito para cada reunión, estableciéndose como modelo de tarjeta de delegación la siguiente:

“DELEGACIÓN DE VOTO

En virtud de lo establecido en los Estatutos de la Mutualidad, faculto al mutualista D. _____, con DNI nº.

_____, para que me represente en la próxima Asamblea General de la MUTUALIDAD DE DEPORTISTAS PROFESIONALES, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, que tendrá lugar, en el domicilio social, el día .. de de, en primera convocatoria, y, en su caso, en el mismo lugar y día, a lash, para deliberar y, en su caso, acordar los puntos que se contienen en el Orden del Día de dicha Asamblea, votando en mi nombre.

Nombre del mutualista que delega: _____,

DNI/Pasaporte nº. _____, mutualista nº. _____.

En _____, a ___ de _____, de _____.

Firma del mutualista que delega: _____ Firma del mutualista representante:”

Artículo 32. Funcionamiento de la Asamblea General.

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta o a mano alzada de las votaciones. La votación será secreta en la de elección de los miembros de la Junta Directiva, y cuando lo solicite un 10%, al menos, de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.

3. Cada mutualista presente tendrá derecho a un voto, más aquellos a los que represente, pudiendo ostentar representaciones de otros mutualistas, con el límite del art. 38.2.g del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social. Esta delegación deberá ser expresa y por escrito para cada reunión, según el modelo de tarjeta de delegación establecido en el artículo 31.2 de los presentes Estatutos.
4. Los acuerdos de la Asamblea General, que no exijan mayorías especiales de acuerdo con la Ley o estos Estatutos, se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios de los presentes y representados para modificar los presentes Estatutos, o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.
En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.
5. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión, en la que se expresará el lugar, la fecha de la misma, el número de mutualistas presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y demás requisitos legales.
6. El acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido, en su caso, de entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos, pudiendo hacer constar sus observaciones el mutualista que haya de firmarla y discrepe de su contenido. El acta se incorporará al correspondiente libro, pudiendo cualquier mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 33.- De la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria conforme a la normativa vigente.

Artículo 34. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la Mutualidad y le compete, con carácter preceptivo e indelegable:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado y el Presupuesto de Ingresos y Gastos, previo conocimiento de la Auditoría de Cuentas externas.
2. Acordar las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y su reintegro.
3. Elegir los mutualistas que han de constituir la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Nombrar a los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Modificar los presentes Estatutos.
6. Aprobar y modificar los Reglamentos de los Planes Básicos de la Mutualidad, a propuesta de la Junta Directiva.
7. Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
8. Acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio de la Mutualidad.
9. Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como las cesiones de cartera, de acuerdo con lo previsto en los presente Estatutos y en la legislación vigente.
10. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta Directiva.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 35. Elección de la Junta Directiva.

1. En la reunión de la Asamblea General que se celebrará en el primer semestre de cada año electoral correspondiente, previa convocatoria por la Junta Directiva, se procederá a la elección para cubrir los miembros de la Junta Directiva.

2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad, y mediante anuncio en un diario de difusión nacional.
3. El Censo Electoral recogerá el nombre, apellidos, número del DNI y de mutualista, que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 23 de los presentes Estatutos; tomando como base el último disponible actualizado a la fecha de la convocatoria de las elecciones; y que permanecerá expuesto en tablón de anuncios de la Mutualidad durante todo el proceso electoral. Pudiendo subsanarse, por reclamación formulada, dentro de los siete días siguientes a su exposición, ante la Comisión Electoral.
4. En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo: el lugar, fecha y hora, señalada para la celebración de la Asamblea en la que se celebrarán las elecciones; el plazo de presentación de las Candidaturas, cuya lista deberá integrar un Presidente y siete vocales y tres suplentes; y la composición nominal de la Comisión Electoral. El resto de vocales, hasta completar los catorce, serán nombrados por las Entidades Protectoras, dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria de elecciones.
5. Todos los mutualistas podrán presentar su Candidatura, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, que deberá ser entregado en las oficinas de la Mutualidad dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria de elecciones; y en el que constarán el nombre, la firma y copia del DNI, de cada uno de los miembros de la Candidatura, expresando su aceptación y el cumplimiento los preceptos legales y estatutarios para ello.
6. La Junta Directiva designará, simultáneamente a la convocatoria de elecciones, una Comisión Electoral, integrada por tres miembros, de entre los abogados del ICAM con más de quince años de ejercicio.
7. La Comisión Electoral elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de dicha Comisión; adoptando sus acuerdos por la mayoría de los votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; levantándose la correspondiente Acta de sus sesiones, que firmará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y que serán expuestas durante todos los días que dure el proceso electoral, y hasta la conclusión del mismo, en el tablón de anuncios del domicilio de la Mutualidad, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

8. Corresponde a la Comisión Electoral la organización y supervisión de las elecciones, adoptando las decisiones que fueran necesarias para ello; y siendo la competente para la admisión y proclamación de Candidaturas, así como la resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales; velando por la aplicación de los Estatutos de la Mutualidad.
9. Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de presentación de Candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre las Candidaturas proclamadas y excluidas al representante designado por cada una de ellas, mediante su respectivo correo electrónico, quienes en el plazo de dos días siguientes podrán recurrir mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días siguientes desde su interposición, y que se considerará desestimado en el caso de no ser resuelto expresamente dentro de dicho plazo.
10. En el caso de haberse proclamado una única Candidatura por la Comisión Electoral, ésta será designada por la Junta Directiva Saliente de la Mutualidad, como nueva Junta Directiva proclamada, sin necesidad de proceder a su elección por la Asamblea General de mutualistas, cesando en ese momento la Junta Directiva Saliente, debiéndose comunicar a todos los mutualistas la composición nominal de la Junta Directiva proclamada.
11. Cada Candidatura podrá designar un interventor, de entre los mutualistas presentes en la Asamblea General, para las votaciones y el escrutinio.
12. Como primer punto del Orden del Día, y una vez constituida la Asamblea, se procederá a las elecciones convocadas, con la asistencia de la Comisión Electoral, que se encargará del buen desarrollo de las votaciones y escrutinio de los votos. Los mutualistas presentes o representados, emitirán el voto de forma secreta. Aquellos que porten delegaciones, podrán votar tantas ocasiones como delegaciones ostenten, con los límites establecidos en el artículo 38.2.g del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social. Las delegaciones, según el modelo de tarjeta de delegación establecido en el artículo 31.2 de los presentes Estatutos, deberán ser validadas por el Secretario de la Mutualidad, y entregadas a la Comisión Electoral, para su aprobación definitiva, en el domicilio de la Mutualidad, al menos el día anterior a la celebración de las elecciones. Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose la Candidatura electa.

13. Los términos y plazos contenidos en este artículo se entienden referidos en cuanto a su cómputo a días naturales. Ello no obstante, en el supuesto de que los términos o los plazos de referencia finalizasen en un día no hábil, se considerará prorrogada su finalización hasta las 12 horas del siguiente día hábil. A tal efecto se considerarán días no hábiles todos los festivos de la Ciudad de Madrid, así como los sábados que estén dentro del período de tiempo que va desde la convocatoria de elecciones hasta su celebración.

En relación con las diferentes actuaciones que pudieran efectuarse en el desarrollo de lo previsto en el proceso electoral, especialmente en lo relativo a la recepción o la entrega de documentos en el domicilio de la Mutualidad, el horario habilitado para ello estará comprendido entre las 9,00 horas de la mañana y las 18,00 horas de la tarde de los días considerados hábiles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, con excepción de los viernes que sean hábiles cuyo horario estará comprendido entre las 9,00 horas de la mañana y las 15,00 horas de la tarde.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 36. Concepto.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y le corresponde la gestión, administración y gobierno de la Mutualidad.

De acuerdo con dicha definición, la Junta Directiva ostenta la representación de la Mutualidad, dentro de sus propias competencias; y tendrá los más amplios poderes para conferir o delegar, en los distintos Órganos, sus miembros, o trabajadores cualificados de la Mutualidad, todas aquellas facultades que estime oportunas y que no estén reservadas a otros órganos o cargos directivos.

Artículo 37. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se compondrá de 14 miembros, y estará integrada por:
 - a) Cada una de las seis Entidades Protectoras designará, libremente, de entre los mutualistas, un representante en la Junta Directiva. Lo hará, según lo expuesto en el artículo 35 de los presentes Estatutos, cada cuatro años. Si por algún

motivo cesara el representante de alguna Entidad Protectora durante su mandato, se estará a lo establecido en el artículo 38.2 de los presentes Estatutos.

- b) Los otros ocho miembros serán elegidos entre los mutualistas, de conformidad con el artículo 35 de los presentes Estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir las condiciones de honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigibles a los administradores, previstas en el Artículo 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Será, asimismo, condición indispensable para ser elegible estar al corriente en las obligaciones con la Mutualidad; y no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicable en cada caso.
 3. Será de aplicación a los miembros de la Junta Directiva lo dispuesto sobre los deberes de los administradores en el capítulo III del título VI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, concretamente los siguientes:
 - a. Deberán desempeñar el cargo y cumplir sus deberes con la diligencia de un ordenado gestor, teniendo la dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Mutualidad.
 - b. Cuando deba adoptar decisiones sujetas a discrecionalidad, deberá actuar de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo al procedimiento de decisión previsto.
 - c. Deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Mutualidad, estando obligados a:
 - 1) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - 2) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

- 3) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de miembro de la Junta Directiva, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
 - 4) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
 - 5) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Mutualidad.
- d. Deberán evitar situaciones de conflicto de intereses, debiéndose abstener de:
- 1) Realizar transacciones con la Mutualidad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - 2) Utilizar el nombre de la Mutualidad o invocar su condición de miembro de la Junta Directiva para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - 3) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Mutualidad, con fines privados.
 - 4) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Mutualidad.
 - 5) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Mutualidad, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

- 6) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Mutualidad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de dicha Mutualidad.
 - 7) Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a los demás miembros, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Mutualidad.
- e. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, la Junta Directiva de la Mutualidad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un miembro o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
4. La Junta Directiva será elegida, en votación secreta, por la Asamblea General entre las distintas candidaturas que se presenten, según lo establecido en el artículo 35 de los presentes Estatutos.
 5. La Junta Directiva será presidida por el designado como Presidente en la Candidatura electa por la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 35 de los presentes Estatutos. Eligiendo sus miembros, de entre ellos, al Vicepresidente y Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario. El Presidente y el Secretario lo serán también de la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el artículo 29.3 de estos Estatutos.

Artículo 38. Duración, renovación y cese.

1. Los miembros electos de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante el plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.
2. Si se produjera alguna vacante entre los miembros de la Junta Directiva designados por las Entidades Protectoras, la Entidad a quién representase la persona, nombrará a otra para sustituirla.

3. Si la vacante fuese de un miembro electo, ésta será cubierta de manera transitoria por el resto de miembros de la Junta Directiva mediante cooptación de entre los Mutualistas, debiendo ser ratificado ese nombramiento por la Asamblea General en la siguiente reunión de la misma. El periodo de desempeño del cargo en este caso será igual al que restara de mandato a la persona sustituida.
4. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, en caso de cese como miembros de la Junta Directiva o renuncia voluntaria a dichos cargos, durante el periodo de cada mandato, serán cubiertos mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de entre sus miembros existentes en ese momento, siendo, posteriormente, ratificado por la Asamblea General mas próxima.
5. Si por cualquier causa se produjeran vacantes que dejaran reducida la Junta Directiva a un número inferior a ocho, la Asamblea General habrá de cubrir dichas vacantes, para lo que se procederá a la celebración de las correspondientes elecciones, de acuerdo con las Normas de Procedimiento Electoral.
6. Los cargos de la Junta Directiva cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por término del mandato.
 - c) Por muerte o incapacidad.
 - d) Por la pérdida de la condición de mutualista, en caso de los miembros electos.
 - e) Por anulación de la representación que ostenta en caso de ser miembro designado por alguno de las Entidades Protectoras.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la mayoría del miembros de la Junta Directiva, cuando se considere que la actitud de dicho miembro es lesiva para los intereses de la Mutualidad. En este caso, de manera transitoria, la mayoría de miembros de la Junta Directiva podrán acordar la suspensión de dicho miembro en su condición de miembro de la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General.
 - g) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Artículo 39. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de Acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año y, obligatoriamente, con carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General, al objeto de incluir en dicha convocatoria las propuestas que, en su caso, estimase oportuno efectuar y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo estime oportuno o siempre que lo solicite la mayoría de sus miembros.
2. La convocatoria para las Reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, expresando en la misma el lugar, fecha, hora y Orden del Día de la sesión correspondiente, y podrá comunicarse a los miembros de la Junta Directiva, por escrito, o por cualquier medio telemático, incluido correo electrónico de cada uno de ellos.
3. Se entenderá válidamente constituida si concurren a la Reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Los miembros ausentes podrán conceder, bien por escrito, bien de manera telemática, su representación a otro miembro, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos; decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente; y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
4. La votación por escrito, por medios telemáticos, incluido correo electrónico de cada uno de ellos, y sin sesión, será admitida cuando, a juicio del Presidente, lo aconseje el carácter de urgencia u operatividad; no operando, en este caso, el preaviso de cuarenta y ocho horas.
5. Las deliberaciones y el texto de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se recogerán de forma sucinta en el acta de la reunión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.
6. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a todas aquellas personas que puedan tener relación con alguno de los puntos del Orden del Día. Dicha incorporación lo será por razón de su condición de expertos o conocedores de alguno de los asuntos a tratar en la reunión.

Artículo 40. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está investida de los más altos poderes para regir y representar a la Mutualidad, y podrá realizar cuantas operaciones integran su objeto social sin más limitaciones que las que se deriven de la Ley o de estos Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva la representación y gestión de la Mutualidad, en cuanto no esté reservada a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, y tiene las siguientes competencias:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad.
2. Interpretar los presentes Estatutos y Reglamentos de las Prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.
3. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la sociedad; nombrar y cesar a los cargos de dirección de la entidad a los que se refiere el artículo 40.1.a) de la Ley; y ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
4. Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los mutualistas.
5. Acordar la admisión, baja y rehabilitación de los mutualistas.
6. Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación de resultados y el presupuesto de ingresos y gastos.
7. Convocar la Asamblea General, así como, en su caso, fijar las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de los miembros de la Junta Directiva.
8. Autorizar la contratación y cese del personal laboral y/o directivo de la Mutualidad, y así como a los colaboradores externos.
9. Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.
10. Acordar la integración o separación de la Mutualidad en la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
11. Acordar la distribución de los fondos sociales, en sus diversas modalidades, así como su inversión, adoptando los actos de administración, disposición, enajenación, gravamen y riguroso dominio, que sean precisos, y determinando las personas autorizadas para realizarlos.

12. Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras, y la implantación de nuevas prestaciones o la modificación de las ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente corresponda.
13. Gestionar el Fondo de obra social.
14. Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutualidad y designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutualidad.
15. Proponer a la Asamblea General los asuntos de exclusiva competencia de la misma para su aprobación, en su caso.
16. Aprobar la organización de los servicios administrativos y la apertura o establecimiento de oficinas o delegaciones.
17. Crear las Comisiones que estime oportunas para el buen funcionamiento de la misma Junta y de la Mutualidad, así como todas las comisiones exigidas por la legislación vigente en cada momento..
18. En su caso, nombrar a los consejeros que formarán parte de la Comisión de Auditoría.
19. Nombrar y cesar Mutualistas de Honor y Entidades Protectoras.
20. Todos los demás actos de acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia, y en general todos los actos de gobierno, administración y representación, que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, o a otros órganos de la Mutualidad, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma.

CAPÍTULO IV. LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 41. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se define como órgano ejecutivo de la Junta Directiva, designada de entre los miembros de ésta de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Mutualidad, bajo el control de la Junta; y serán sus funciones:
 - a) Resolver, con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.

- b) Desempeñará cuantas funciones le sean asignadas, específicamente, por la Junta Directiva.
2. Está integrada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, según acuerde la Junta Directiva; y estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y, el resto, serán Vocales. Gozará de plena autonomía para regular su funcionamiento, y dará cuenta de sus actividades a la Junta Directiva.
- El número de miembros elegidos por las entidades protectoras, y designados para formar parte de la Comisión Ejecutiva, en ningún caso puede suponer el control efectivo por parte de las entidades protectoras de dicha Comisión, de conformidad con el Artículo 33, segundo párrafo del RMPS.
3. Se reunirá, a instancias del Presidente, de la Junta Directiva de la Mutualidad o de la mitad más uno de los miembros de la propia Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO Y VOCALES.

Artículo 42. Presidente.

1. En el Presidente de la Junta Directiva concurren la representación y dirección de la Mutualidad.
2. Corresponderán al Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas, y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta Directiva, los poderes que sean necesarios para ejercitar en Juicio y fuera de él todas las actuaciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados, y Organismos de la Administración.
 - b) Presidir la Asamblea General, de la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva, y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo asista, convocándolos, fijando su Orden del Día, dirigiendo los debates, y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad, en su caso, así como procurar la ejecución de los acuerdos que se adopten.

- c) Suscribir las Actas de la Asamblea General; otorgar su Visto Bueno a las Actas de las reuniones de la Junta Directiva; y autorizar con su firma las Certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las órdenes de pago y las disposiciones de fondos y valores de la Mutualidad, y en especial las siguientes operaciones: el ejercicio de los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Mutualidad como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo a deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás Organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. El abono, cobro y percibo de cantidades de todo orden; el abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; la suscripción a nombre de la Mutualidad de talones, cheques y mandatos de transferencia; la retirada y constitución de depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; y el libramiento, aceptación, negociación y descuento de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento. Y el pago de los gastos necesarios, así como los derivados de la administración de la Mutualidad.
- e) Resolver, con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- f) Inspeccionar los servicios y actividades de la Mutualidad, cuando lo estime oportuno; proponiendo a los Órganos sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

- h) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.
3. El Presidente podrá delegar las facultades que le son conferidas, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 43. Vicepresidente.

Corresponderán al Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en el caso de vacancia, enfermedad o ausencia, con las mismas facultades.
2. Realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 44. Secretario y Vicesecretario.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

1. Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
2. Redactar y confeccionar la Memoria Anual de los resultados del ejercicio.
3. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Reuniones de los Órganos Sociales, y cursar las convocatorias para ellas.
4. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones que sean procedentes.
5. Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernan.
6. Inspeccionar los servicios y actividades de la Mutualidad, cuando lo estime oportuno.
7. Custodiar los Libros de Actas.

8. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago y las disposiciones de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
9. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente, y las que resulten de los presentes Estatutos.

Podrá existir un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en el caso de vacancia, enfermedad o ausencia, con las mismas facultades que éste. Será elegido en votación por la mayoría de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 37.4 de los presentes Estatutos.

Artículo 45. Los Vocales.

Corresponde a los Vocales:

1. Intervenir en la Junta Directiva como miembros de la misma, ejerciendo las funciones específicas que le sean encomendadas.
2. Coadyuvar a los demás cargos en su cometido, sustituyéndoles cuando sea necesario y así se acuerde.

CAPITULO VI. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 46. Incompatibilidad de los miembros de la Junta Directiva.

No podrán ostentar cargos en la Junta Directiva:

1. Las personas incursoas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa legal vigente
2. Aquellas que, como consecuencia de expediente sancionador, hubieran sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que dure la suspensión.
3. Los que hubieran sido destituidos, durante los cinco años siguientes a la destitución.

CAPITULO VII. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 47. La Comisión de Auditoría.

1. La comisión de auditoría estará compuesta exclusivamente por tres consejeros no ejecutivos nombrados por la Junta Directiva, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El presidente de la comisión de auditoría será designado por la Junta Directiva de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

d) Elevar a la Asamblea General las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la

declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, a la Junta Directiva sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 48. La Comisión de nombramientos y retribuciones.

1. Si la Junta Directiva acordara crear la comisión de nombramientos y retribuciones, Se regirá por lo que dice la Ley. estará compuesta exclusivamente por tres consejeros no ejecutivos nombrados por la Junta Directiva, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado por la Junta Directiva de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

2.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta Directiva. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en la Junta Directiva y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar a la Junta Directiva las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Asamblea General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por Asamblea General.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Asamblea General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente de la Junta Directiva y Director General de la Mutualidad y, en su caso, formular propuestas a la Junta Directiva para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer a la Junta Directiva la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta Directiva, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 49. Procedimiento.

La Mutualidad podrá dar de baja a cualquier mutualista o beneficiario cuando tenga conocimiento de hechos que puedan hacer necesaria la aplicación de esta medida,

correspondiendo a la Junta Directiva la incoación, tramitación y resolución del oportuno expediente disciplinario, según lo recogido en la normativa legal aplicable, previa audiencia al interesado, según el artículo 40.5 de los Estatutos.

TITULO QUINTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO. CUENTAS ANUALES

CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 50. Composición y adscripción del Patrimonio.

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 51. Recursos Económicos.

La Mutualidad para la consecución de sus fines contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

1. Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas.
2. Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
3. Las aportaciones de las Entidades Protectoras.
4. Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
5. Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios que coordine, organice, gestione o preste.
6. Cualquier otro que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 52. Cálculo de las Provisiones Técnicas.

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, o con la periodicidad establecida por la normativa legal, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente para lo que se podrá nombrar un Actuario de Seguros designado por la Junta Directiva quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 53. Gastos de Administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados o que se fijen por el Organismo público correspondiente.

Artículo 54. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes.

Al cierre de cada ejercicio, los resultados positivos, una vez constituidas las garantías financieras y la reserva exigidas por la legislación vigente, se destinarán en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutuo o a incrementar las reservas patrimoniales y el exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas. Si los resultados fueran negativos, serán absorbidos por reservas patrimoniales y, en último término, por el Fondo Mutuo. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

Artículo 55. Contabilidad. Cuentas anuales.

1. La Mutualidad, de modo que en todo momento refleje la situación de la misma, llevará su contabilidad por el sistema de partida doble, organizando sus estadísticas y anotaciones contables de acuerdo con la normativa vigente.
2. La Junta Directiva formulará en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación de los resultados o pérdidas del ejercicio.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria redactados con los criterios y según las normas de legislación vigente.

Artículo 56. Auditoría Externa.

La Junta Directiva encomendará, por acuerdo de la Asamblea General, la realización de una Auditoría externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

TÍTULO SEXTO. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN, AGRUPACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 57. Transformación, fusión, absorción, escisión, agrupación y disolución.

La Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica, adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija o sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras Mutualidades de Previsión Social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindirse en dos o más Mutualidades, así como agruparse con otras.
4. Disolverse por las causas señaladas en el artículo 172 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
5. Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras.
6. Sustituir a otra entidad de previsión social de la misma naturaleza en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida que se deriven de dichas prestaciones y aceptando o adquiriendo de la misma, los bienes patrimoniales necesarios para constituir las correspondientes provisiones

técnicas, así como ser sustituida por otra entidad de previsión social, en términos semejantes.

7. Integrarse o constituirse en federaciones o agrupaciones de entidades de previsión social, las cuales tendrán la naturaleza de entes de representación asociativa de los intereses de las mutualidades de previsión social que en ningún caso podrán realizar actividades aseguradoras.

Artículo 58. Condiciones y Requisitos del Acuerdo.

1. La transformación, fusión, absorción, escisión, agrupación y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.
2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta Directiva, en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución y cualquier mutualista podrá requerir a la Junta Directiva para que convoque la Asamblea General, si, a su juicio, existe causa legal para la disolución, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
3. En caso de que, existiendo causa legal de disolución, la Asamblea General no fuese convocada o, siéndolo, no se celebrase, no pudiera lograrse el acuerdo o éste fuera contrario a la disolución, la Junta Directiva estará obligada a solicitar la disolución administrativa de la Mutualidad, en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha en que debiera de haberse convocado la Asamblea General, cuando la misma no fuese convocada, o desde la fecha prevista para la celebración de la misma, cuando ésta no se hubiese constituido, o finalmente, desde el día de la celebración, cuando el acuerdo de disolución no pudiera lograrse o éste hubiera sido contrario a la disolución.
4. En el acuerdo adoptado deberán incluirse cuantas normas sean precisas para la adecuada integración o distribución de patrimonio, así como para el reconocimiento de derechos.
5. En caso de disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento de una comisión liquidadora integrada por cinco miembros y sus correspondientes

suplentes, y establecerá las normas de procedimiento a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

TÍTULO SÉPTIMO. JURISDICCIÓN

Artículo 59. Tribunales competentes.

1. La Mutualidad y los mutualistas, en cuanto tales y no como asegurados, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia del domicilio social de la Mutualidad.
2. En cuanto a la relación aseguradora, serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio social del Asegurado, de conformidad con el Artículo 10.1. o) del RMPS en relación con el artículo 24 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cuestiones no previstas en los Estatutos.

Las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos ni en la normativa aplicable, serán resueltas por la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General.

SEGUNDA: Sujeción a Estatutos.

Quedan sujetos a estos Estatutos los mutualistas y las Entidades Protectoras de la Mutualidad, así como los beneficiarios actuales o futuros.

TERCERA: Derogación de los Estatutos precedentes.

Los presentes Estatutos, derogan expresamente y sustituyen a los precedentes, aprobados por la Asamblea General el día 26 de mayo de 2014, que quedan sin ningún

valor ni efecto alguno; así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

CUARTA: Entrada en vigor e inscripción mercantil.

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento de su aprobación, por la Asamblea General.
2. Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación.
3. El Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, indistintamente, elevará a Escritura Pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza, expresamente, para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación, y/o cumplimentación de los mismos, en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.